



DESARROLLO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE 22 DE JUNIO DE 2020 SOBRE MODO DISFRUTE DE LAS VACACIONES Y OTROS PERMISOS

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, en su art. 7.1 q) determina que los funcionarios tendrán derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas, o a los días que en proporción les correspondan si el tiempo de trabajo efectivo fuese menor, y a los permisos y licencias previstos en las normas reguladoras de la función pública de la Administración General del Estado, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, teniendo en cuenta la naturaleza y peculiaridades de la prestación del servicio policial.

La Circular de 3 de mayo de 2016 de la Dirección General de la Policía vino a regular el régimen de vacaciones, permisos, licencias y otras medidas de conciliación de los funcionarios de la Policía Nacional, habiéndose interpretado su contenido a efectos aclaratorios mediante Guía Interpretativa de 24 de mayo de 2016.

La declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, obligó a la adopción de ciertas medidas de carácter excepcional que tenían como fin preservar la seguridad y salud de los funcionarios policiales y garantizar la adecuada prestación de los servicios encomendados al Cuerpo Nacional de Policía.



Por su parte, la Orden de Servicio de la Dirección Adjunta Operativa de 15 de marzo de 2020 establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución de 12 de marzo de 2020 de la Dirección General de la Policía, la concesión de todo tipo de permisos al personal del CNP se adecuará en todo caso a las necesidades dimanantes del dispositivo específico de cada plantilla.

En consonancia con lo anterior, la Instrucción 1/2020 de la Dirección Adjunta Operativa de 20 de marzo de 2020 modificó temporalmente la Circular de 18 de diciembre de 2015, al establecer como modalidad del servicio prestado a turnos el sistema de 6x6, a fin de conseguir turnos estancos y de este modo evitar los movimientos del personal con la turnicidad establecida en la referida Circular.

La finalidad de fijar el "Sexto Turno" y modificar el que se venía realizando hasta la fecha (6x5), tenía como objetivo favorecer la conciliación de los funcionarios, implementar medidas de seguridad en cuanto a la salud de los mismos y al tiempo asegurar o garantizar la prestación del servicio policial de manera más efectiva, racionalizando el empleo de los medios personales de la Dirección General de la Policía evitando el contagio descontrolado ante la situación de alerta sanitaria declarada a nivel nacional como consecuencia del virus "Covid-19".

Dada la situación en la que nos encontramos, la Dirección General de la Policía mediante Resolución de 22 de junio de 2020 ha venido a establecer los criterios aplicables durante el ejercicio 2020 relativos al disfrute de las vacaciones y permisos y la prórroga de servicio en la modalidad de turnos rotatorios con la cadencia 6x6 durante tiempo limitado.



Pues bien, respetando en todo caso el contenido mínimo indisponible que afecta a la esencia del derecho de vacaciones y con la finalidad de evitar distintas interpretaciones a la hora de aplicar las medidas adoptadas en la meritada Resolución, se hace preciso unificar los criterios que han de seguirse en todo el territorio nacional en cuanto al modo de disfrute de las vacaciones y permisos, fundamentalmente, en la modalidad de prestación del servicio en turnos rotatorios.

1.- MODO DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES.

El modo de disfrute establecido ofrece a los funcionarios dos posibilidades:

a) de manera ininterrumpida todos los días hábiles que le correspondan al funcionario más los días adicionales, si tuviera derecho a ellos, comenzando el cómputo el día que señale y de forma correlativa hasta terminar el total de días, debiendo incorporarse a su turno en la cadencia en la que se encuentre.

En este caso, se podrán añadir los días del permiso de Semana Santa 2020

b) de modo fraccionado, en cuyo caso se establecen tres periodos de tiempo que no pueden ser alterados ni modificados: 6, 8 y 8 días.

Para este modo de disfrute se permite añadir los días adicionales y de Semana Santa, con la particularidad que se podrán añadir sólo a uno de los periodos los días adicionales y el permiso de Semana Santa a otro, sin posibilidad de adicionar ambos a un mismo periodo.



Con la finalidad de poder realizar una planificación adecuada de los recursos humanos para poder atender las necesidades que se derivan de la prestación de los servicios policiales, y teniendo en cuenta que el número total de funcionarios que puedan coincidir no puede superar el 1/3 de los mismos, no será autorizado el disfrute de dos periodos consecutivos, salvo que entre uno y otro, al menos, se haya realizado un ciclo completo del turno al que se está encuadrado, es decir, una vez terminados los días solicitados, el funcionario se incorpora a su turno debiendo trabajar a partir de ese momento, al menos, un ciclo completo para poder disfrutar del nuevo periodo de vacaciones.

Dado el régimen de disfrute de las vacaciones aplicable a la modalidad de prestación de servicio en turnos rotatorios, el inicio del permiso se computará el día que indique el funcionario, por lo que se deberá trabajar hasta el día inmediato anterior si su turno tiene asignado servicio. Una vez concluidos los días señalados, se producirá la incorporación a su turno en la cadencia en la que se encuentre.

2.- DISFRUTE DE LOS DÍAS ADICIONALES.

El disfrute de los días adicionales a los que se tenga derecho se hará uniéndolos a uno de los periodos que señale el funcionario en su petición, no pudiendo separar dichos días o distribuirlos de forma independiente para poder añadirlos a varios periodos, si fuera el caso de tener derecho a más de un día adicional.

3.- PERMISO DE SEMANA SANTA.



MINISTERIO
DEL
INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA

DIRECCION ADJUNTA OPERATIVA

El permiso de Semana Santa correspondiente al ejercicio 2020 se podrá disfrutar hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, pudiendo disfrutarse durante los meses de julio, agosto y septiembre de forma consecutiva, uniéndolos al periodo que solicite el funcionario, pero nunca al mismo en el que disfrute los días adicionales.

4.- PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES.

De igual modo, el disfrute de los días de asuntos particulares se amplía hasta el 30 de junio de 2021 inclusive, aplicándose lo preceptuado en la Circular de 3 de mayo de 2016, no pudiendo unirse al periodo de vacaciones.

5.- CUESTIONES GENERALES.

De conformidad con lo establecido en el punto Sexto de la Resolución de la Dirección General de la Policía de 22 de junio de 2020, cualquier otra circunstancia relativa a la autorización y disfrute de vacaciones, permisos y licencias se adecuará a la Circular de 3 de mayo de 2016, así como al contenido de la Guía Interpretativa de la misma de 24 de mayo de 2016.

Madrid, 2 de julio de 2020